



**Sabanalarga – Atlántico, Junio 29 de 2021**

**RADICACION 08-638-40-89-001-2019-00136-00 (SENTENCIA)**

**PROCESO EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA**

**EJECUTANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS”**

**EJECUTADO YAN CARLOS CUADRADO CASTILLO - FERNANDO JOSE ACUÑA BELEÑO**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que revisado minuciosamente el presente proceso se observa que con los descuentos realizados a la parte demandada se ha colmado el total de la obligación y no presenta embargo de remanente. Dígnese Proveer.- JULIO DIAZ MORELO.- EL SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabanalarga – Atlántico, Junio 29 de 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial este Despacho Judicial, se observa que con los descuentos realizados a la parte demandada, se ha colmado el total de la obligación y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación por pago total.

Así mismo se observa que el señor Eduardo Puche, mediante correo electrónico allega escrito en el que se identifica como apoderado del señor Yan Carlos Cuadrado Castillo y solicita la entrega del expediente digital e información de depósitos judiciales, y al revisar minuciosamente el expediente se evidencia que no tiene reconocida personería jurídica, ni tampoco esta aportado poder con el escrito presentado, por lo que este despacho no accederá a su petición teniendo en cuenta lo antes anotado. Por lo que este Despacho judicial.

**RESUELVE:**

1. Ordénese la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS”, a través de apoderado judicial, en contra de los señores YAN CARLOS CUADRADO CASTILLO - FERNANDO JOSE ACUÑA BELEÑO, por pago total de la obligación.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra de la demandada.
3. Revisado minuciosamente se observó que no presenta embargo de remanente.
4. Ordénese que por secretaría se libren los oficios correspondientes.
5. Ordénese el archivo del proceso y désele de baja en los libros que se llevan en este Despacho judicial.
6. Niéguese la petición presentada por el señor Eduardo Puche, por las consideraciones antes anotadas.

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 64 DE  
FECHA: JUNIO 30 DE 2021  
A LAS 8:00 AM

**JULIO DIAZ MORELO - SECRETARIO**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**Firmado Por:**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

**e2d0c94b54d799144aad5399e9955bad40962ced68c2d64f8c86d66ebdd0ad8b**

Documento generado en 29/06/2021 05:04:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**